



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1303/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de abril de 2024	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163424000421
Solicitud	La persona solicitante requirió información relativa a nombres y número de placas de oficiales de policías y especifico el número de patrullas, así como la cadena de mando a la que están adscritos los oficiales y los números de patrullas empleadas.	
Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud a través de sus unidades administrativas, mismas que realizaron un pronunciamiento respecto a la solicitud de información.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 14 de marzo de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, persona servidoras públicas, patrullas, policía.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1303/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 08 de febrero de 2024 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163424000421**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicita lo siguiente: 1. Nombre y número de placa de los oficiales de policía que emplean las patrullas MX-800-Z1, MX-813-Z1, MX-818-Z1 en la Alcaldía Venustiano Carranza. 2. Cadena de mando a la que están adscritos los oficiales que emplean las patrullas MX-800-Z1, MX-813-Z1, MX-818-Z1 en la Alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)

II. Respuesta. En fecha 16 de febrero de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a través de sus unidades administrativas competentes.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 14 de marzo de 2024, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

“ El motivo de la queja refiere a la veracidad de la respuesta y ocultamiento de información. La Secretaría de Seguridad Ciudadana refiere a que no existen las patrullas en mención, motivo por el cual no es posible entregar el nombre y número de los elementos de policía que las usan. Al respecto, es importante resaltar que los policías en mención utilizan en su indumentaria chamarras con la denominación "Comando VC". Sobre ello, se comparte la página de Facebook en donde el autodenominado grupo documenta sus actuaciones: <https://www.facebook.com/ComandoVC/videos/1316220262402736>. Lo que muestra su existencia, pero se niega formalmente la misma por los canales que la Constitución en su artículo 6 establece para garantizar el derecho humano a la información. La Subsecretaría sostiene que no forman parte del parque vehicular de la Subsecretaría de Operación Policial. Lo cual es una violación a los principios de certeza jurídica, acceso a la información y la verdad de las personas. En tanto las patrullas en mención se encuentran realizando rondines y ostentándose como oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública, inclusive realizando detenciones sin fundamento normativo. Lo cual es más grave, si la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana expresamente ha señalado que no existen. Se comparte material fotográfico: 1) Aquí aparece la patrulla MX- 813 -Z1 <https://www.facebook.com/photo/?fbid=643167930652713&set=pb.100080089314012.-2207520000> 2) Aquí aparece la patrulla MX - 800 - Z1 <https://www.facebook.com/photo/?fbid=624962869139886&set=pb.100080089314012.-2207520000>”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

*<https://www.facebook.com/ComandoVC/photos/pb.100080089314012.-2207520000/258923122410531/?type=3> 3) Aquí aparece la patrulla MX – 818 – Z1
<https://www.facebook.com/ComandoVC/photos/pb.100080089314012.-2207520000/191892895780221/?type=3> Por tal motivo, se presenta una queja ante una flagrante violación al derecho humano de acción a la información y se solicita al organismo garante actúe conforme a la normatividad aplicable”. (Sic)*

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona solicitante requirió de forma medular sobre servidores públicos, destacando su nombre y número de placas que emplean las patrullas que refirió en su solicitud, así también la cadena de mando a la que están adscritos los oficiales de los números de patrulla señalados, en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

El sujeto obligado, atendió la solicitud a través de sus unidades administrativas, mismas que realizaron un pronunciamiento respecto a la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 14 de marzo de 2024.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la **fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.**

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

*“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*

*I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...**”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 08 de febrero de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta el día **16 de febrero de 2024**, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y notificado a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	08/02/2024	Fecha límite de respuesta:	21/02/2024
Folio:	090163424000421	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	08/02/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	16/02/2024	Unidad de Transparencia		

Asimismo, la persona recurrente con fecha 14 de marzo de 2024, ingreso el presente recurso de revisión, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

El motivo de la queja refiere a la veracidad de la respuesta y ocultamiento de información. La Secretaría de Seguridad Ciudadana refiere a que no existen las patrullas en mención, motivo por el cual no es posible entregar el nombre y número de los elementos de policía que las usan. Al respecto, es importante resaltar que los policías en mención utilizan en su indumentaria chamarras con la denominación "Comando VIC". Sobre ello, se comparte la página de Facebook en donde el autodenominado grupo de documentos sus actuaciones: <https://www.facebook.com/ComandoVIC/videos/1316220262402736>. Lo que muestra su existencia, pero se niega formalmente la misma por los canales que la Constitución en su artículo 6 establece para garantizar el derecho humano a la información. La Subsecretaría sostiene que no forman parte del parque vehicular de la Subsecretaría de Operación Policial. Lo cual es una violación a los principios de certeza jurídica, acceso a la información y la verdad de las personas. Es tanto las patrullas en mención se encuentran realizando rondines y ostentándose como oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública, inclusive realizando detenciones sin fundamento normativo. Lo cual es más grave, si la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana expresamente ha señalado que no existen. Se comparte material fotográfico: 1) Aquí aparece la patrulla MX- 813 -Z1 <https://www.facebook.com/photo/?fbid=643167930652713&set=pb.100080089314012.-2207520000> 2) Aquí aparece la patrulla MX - 800 - Z1 <https://www.facebook.com/photo/?fbid=624962869139886&set=pb.100080089314012.-2207520000> 3) Aquí aparece la patrulla MX - 818 - Z1 <https://www.facebook.com/ComandoVIC/photos/pb.100080089314012.-2207520000/258923122410531/?type=3> Por tal motivo, se presenta una queja ante una flagrante violación al derecho humano de acción a la información y se solicita al organismo garante actúe conforme a la normatividad aplicable.

Fecha y hora de interposición
14/03/2024
14:37:30 PM

Folio de la solicitud
090163424000421

Sujeto obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 16 de febrero de 2024** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales corrieron del **19 de febrero al 08 de marzo de 2024**; descontándose los días 17, 18, 24 y 25 de febrero, 02, y 03 de marzo de 2024 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 14 de marzo de 2024 a las 14:37 hrs.**, por lo que significa que se interpuso **cuatro días hábiles posteriores al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1303/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV